

RESOLUCIÓN No. 1316 DE 2026
(09 JULIO 2026)

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

**LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2025BAER0007934 -

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

SDQS No. 2347172025 e incidente No. LM25004242 - SDQS No. 4796142025, en las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios caninos por parte de su tenedor en la localidad de Barrios Unidos. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 17 del mes de septiembre del año 2025**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Cielo Alexandra Rodríguez Duarte**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.557 de Tunja, hermana de la responsable y encargada del cuidado de los caninos, autorizada para atender la visita por la señora **Clara Yezmint Rodríguez Duarte**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.668.261 de Bogotá, responsable de los seres sintientes, y quienes permitieron el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
LISA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	8 AÑOS
LUNA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	7 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de dos caninas que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los caninos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de los seres sintientes, las cuales fueron entregadas en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladadas a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

Continuación de la Resolución N°. 1316 de 2026 Pág. 3 de 7

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibieron tres (3) solicitudes interpuestas por la señora **Clara Yezmint Rodríguez Duarte**, con radicados No. 2025BAER0016085 - SDQS No. 4916702025, 2025BAER0016404 - SDQS No. 5025682025, respondidas de manera oportuna bajo radicados de salida No. 2025BAEE0014945 y 2025BAEE0015052 respectivamente. Además de la solicitud con radicado No. 2025BAER0016111 - SDQS No. 4929832025, en la cual la peticionaria requiere la devolución de sus caninas. En consecuencia, el día 8 de octubre de 2025, a través de radicado de salida No. 2025BAEE0014886, el instituto dio respuesta y le informó a la peticionaria el estado en el que ingresaron las caninas y su evolución a la fecha de respuesta de la solicitud; No obstante, se comunica que en observancia de las evidencias y hallazgos obtenidos en el caso, el Instituto realizará el traslado del expediente de las caninas a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que, en el ámbito de sus competencias, inicie las acciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. 2025BAEE0014945 del 8 de octubre de 2025, para reparto a Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria.

Teniendo en cuenta los diferentes diagnósticos y las patologías crónicas que padecía la canina LUNA, una vez realizados los exámenes complementarios; el equipo médico veterinario multidisciplinario, determinó llevar a cabo procedimiento de eutanasia humanitaria, como recurso terapéutico para no prolongar el sufrimiento innecesario, atendiendo lo dispuesto en la normatividad legal vigente y el protocolo de eutanasia adoptado por esta entidad, garantizando un procedimiento respetuoso y humanitario con la paciente.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día seis (6) de febrero de 2026, el suscrito Inspector de Policía de Atención Prioritaria AP-30, en uso de sus facultades realizó audiencia dentro de proceso verbal abreviado y con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), una vez valoradas las pruebas obrantes en el Expediente de Policía, 2025223870100243E resolvió:

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

“(…) PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor(a) CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.668.261, por las conductas de maltrato animal previstas en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016, literal j artículo 6 “toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo tratándose de animal cautivo, confinado domestico o no, que cause daño grave o muerte, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad por las conductas endilgadas en contra del señor(a) CIELO ALEXANDRA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.921.557, por las conductas de maltrato animal previstas en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016, literal j artículo 6 “toda privación de **aire, luz, alimento**, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo tratándose de animal cautivo, confinado domestico o no, que cause daño grave o muerte, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: IMPONER al señor(a) CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.668.261, multa de SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.117.500) equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2025 año en que ocurrieron los hechos y se realizó la aprehensión preventiva de las caninas, conforme al artículo 4 de la Ley 1774 de 2016 que modificó el artículo 10 de la Ley 84 de 1989, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA.

CUARTO: La multa debe ser cancelada en la cuenta que para el efecto determine el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, por lo cual la declarada responsable CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.668.261, debe acercarse a este Instituto Distrital y solicitar el respectivo recibo de pago.

QUINTO: ORDENAR la disposición definitiva de la canina LISA con Microchip 978101082753861 a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para que inicie su programa de adopción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEXTO: Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 30, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá

Continuación de la Resolución N°. 1316 de 2026 Pág. 5 de 7

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC.” (...)

Acto seguido, la exonerada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el fallo, por lo que el despacho le otorga la palabra, una vez escuchados los argumentos y resultando estos insuficientes, el inspector decide negativamente sobre su recurso de reposición y concede en subsidio el recurso de apelación.

Posteriormente la infractora interpone los recursos de reposición en subsidio el de apelación de manera personal y a través de su representante, luego de escuchar y analizar los argumentos de la señora CLARA; el inspector decide negativamente sobre el recurso de reposición por las razones expuestas en dicho fallo, concede en subsidio el recurso de apelación y brinda las instrucciones sobre la forma y oportunidad para interponerlo ante el IDPYBA.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2026, el Director General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias resuelve el recurso de apelación 013-2026 interpuesto por la señora contraventora en contra de la decisión emitida por la inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP30, a través de la Resolución No. 177 de 2026, en la que una vez revisado el expediente 2025223870100243E, se advierte que la señora **Clara Yezmint Rodríguez Duarte** amplió los argumentos del recurso presentado en audiencia y solicita la nulidad de la actuación llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta los hallazgos de maltrato, el análisis probatorio y la ausencia de acreditación de cuidados básicos por parte de la recurrente, luego del análisis minucioso del caso y en concordancia con el marco normativo detallado en la resolución, La Dirección resolvió:

“(…) PRIMERO: Confirmar en su integridad, la decisión emitida por la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP30, de fecha 6 de febrero de 2026, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente expediente a la primera instancia para lo de su cargo, una vez efectuada la notificación de la presente decisión a las partes para

Continuación de la Resolución N°. 1316 de 2026 Pág. 6 de 7

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

su conocimiento, a la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA y a la personería delegada para Asuntos Policivos de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: *Contra la presente providencia no procede recurso.” (...)*

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la canina, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
LISA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101082753861

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
LISA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101082753861

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

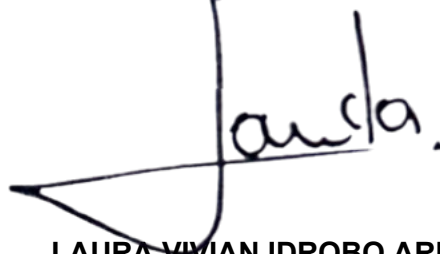
Continuación de la Resolución N°. 1316 de 2026 Pág. 7 de 7

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (09) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán- Contratista SAF. 